



20251000238175

GD-F-008 V.25

Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. SSPD – 20251000238175 DEL 23/05/2025 7:07:03**

**“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución No. SSPD 20251000222375 del 15 de mayo de 2025 - “Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo en la planta del personal de la entidad con ocasión al Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”**

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, y en especial, las conferidas por el numeral 18 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020, y,

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Resolución No. SSPD – 20251000222375 del 15 de mayo de 2025, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios nombró en periodo de prueba en la modalidad de ascenso a la servidora **OLGA LUCIA MEDRANO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.802.906, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ubicado en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, identificado con el código OPEC No. 198712 de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que en el artículo 3º de la resolución ibídem se incurrió en un error formal de digitación, toda vez que, se dispuso:

**“Artículo 3. Declarar la vacancia temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ubicado en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa la servidora **OLGA LUCIA MEDRANO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.802.906, a partir de la fecha de posesión del empleo objeto del presente nombramiento en ascenso en periodo de prueba, y hasta tanto la evaluación del citado periodo se encuentre en firme.**

**Parágrafo. Que, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ubicado en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.  
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35  
Código postal: 110221  
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059  
sspd@superservicios.gov.co  
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05  
NIT: 800.250.984.6  
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales  
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.  
Código postal: 110221  
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001  
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003  
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046  
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031  
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002  
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

**del Territorio**, se encuentra nombrada con carácter provisional mediante Resolución No. SSPD 20211000163835 del 18 de mayo de 2021 y acta de posesión No. 325 del 08 de junio de 2021, la servidora pública **GISELA RAMOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.151.177". (Énfasis fuera del texto).

Que en el artículo 3 transcrita, se indicó que el empleo el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, se encuentra ubicado en la Superintendencia Delegada para la Protección al Usuario y la Gestión del Territorio, siendo lo correcto que el empleo se encuentra ubicado en la Dirección de Talento Humano.

Que la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, en su artículo 45, dispone:

**"ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que conforme a la doctrina de derecho administrativo, tratadistas tales como González Pérez Jesús, han manifestado lo siguiente:

*"La rectificación del error material supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error-, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error – en que desaparece el acto.*

*Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo (...)"<sup>1</sup>.*

Que a su vez, el doctrinante Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

**"Corrección material del acto:**

*Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.*

*Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutiva del acto (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos"<sup>2</sup>.*

Que dentro de los principios de la administración se encuentra el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conductancia de los argumentos y pruebas. Que el error formal identificado en el referido acto administrativo, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido.

<sup>1</sup> GONZÁLEZ PÉREZ, JESÚS, Manual de procedimiento administrativo, 2<sup>a</sup> edición, Civitas, Madrid, 2002, pág. 539.

<sup>2</sup> BERROCAL GUERRERO, LUIS ENRIQUE en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá 2001, páginas 268 y ss).

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Corregir** el error formal de digitación contenido en el artículo 3º de la Resolución No. SSPD- 20251000222375 del 15 de mayo de 2025 “*Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba, se da por terminado un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo en la planta del personal de la entidad con ocasión al Proceso de Selección No. 2504 de 2023 -Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”, el cual quedará así:

**“Artículo 3. Declarar la vacancia temporal del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, ubicado en la Dirección de Talento Humano**, sobre el cual ostenta derechos de carrera administrativa la servidora **OLGA LUCIA MEDRANO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.802.906, a partir de la fecha de posesión del empleo objeto del presente nombramiento en ascenso en periodo de prueba, y hasta tanto la evaluación del citado periodo se encuentre en firme.

**Parágrafo.** Que, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14, **ubicado en la Dirección de Talento Humano**, se encuentra nombrada con carácter provisional mediante Resolución No. SSPD 20211000163835 del 18 de mayo de 2021 y acta de posesión No. 325 del 08 de junio de 2021, la servidora pública **GISELA RAMOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.151.177”.

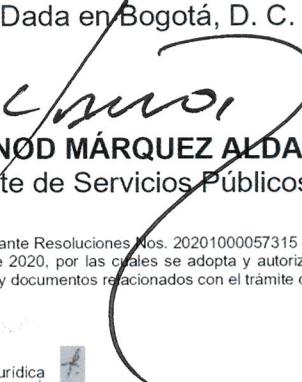
**Artículo 2. Comunicar** la presente resolución a las servidoras **OLGA LUCIA MEDRANO GONZÁLEZ** y **GISELA RAMOS GÓMEZ**.

**Artículo 3. Comunicar** la presente resolución al Director de Talento Humano, al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; a los Grupos Internos de Trabajo de Administración de Personal, Capacitación y Evaluación del Desempeño, Nómina y Seguridad Social, Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo, o quienes hagan sus veces, para los trámites a que haya lugar.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

  
**YANET MÁRQUEZ ALDANA**

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No.20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

**Proyectó:** Fabián Esteban Castillo Torres – P. Especializado DTH

**Revisó:** Astrid Johanna Verano León – Coordinadora GAP

**Aprobó:** Iván Alberto Ordoñez Vivas – Director TH

**Aprobó:** Jhonn Vicente Cuadros Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Revisó:** Nathaly Alexandra Rubio Casanova – Prof. Especializado SG

**Aprobó:** Manuel Alejandro Molina Ruge – Secretario General